
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE GESTIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 1.- Los estudios en la Facultad de Gestión y Alta Dirección conducen a la obtención del grado académico de Bachiller en Gestión y del título profesional de Licenciado en Gestión.

Artículo 2.- El título profesional de Licenciado en Gestión puede ser otorgado sin mención o con una única mención. En caso el alumno complete el plan de estudios de una mención adicional, recibirá una certificación independiente a manera de constancia.

La mención se obtiene por haber concluido el plan de estudios que a ella corresponda y podrá ser en Gestión Empresarial, Gestión Pública o Gestión Social.

Artículo 3.- Para obtener el grado académico de Bachiller en Gestión se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el plan de estudios vigente de la correspondiente mención.
- b) Acreditar la realización de prácticas preprofesionales por no menos de doscientas horas.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por el reglamento vigente.
- d) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 4.- Para optar el título profesional de Licenciado en Gestión se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller en Gestión.
- b) Presentar, sustentar y aprobar ante un jurado una Tesis o un Proyecto de carácter profesional.
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 5.- La Secretaría Académica de la Facultad verificará si el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos señalados en el presente reglamento para optar por el grado académico de Bachiller en Gestión o el Título profesional de Licenciado en Gestión, así como para obtener la correspondiente mención, de ser el caso.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Decano propondrá al Consejo Universitario que confiera el grado académico de Bachiller o título profesional, así como la correspondiente mención, de ser el caso. El diploma consignará como fecha en la que el alumno optó el grado académico o título profesional aquella en la que el Decano propuso su otorgamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESIS Y DEL PROYECTO DE CARÁCTER PROFESIONAL

Artículo 6.- Para graduarse, el alumno deberá presentar un trabajo de investigación en temas de la especialidad de gestión, el cual podrá consistir en una Tesis o en un Proyecto de carácter profesional, deberá ser original e inédito, estar técnicamente sustentado, cumplir con los estándares académicos que garanticen la rigurosidad de la investigación y el análisis que la sostiene, y demostrar que el alumno ha logrado desarrollar las competencias previstas en el Perfil de Egreso.

Artículo 7.- La Tesis es un trabajo de investigación aplicado sobre una problemática concreta, que refleja las aptitudes del aspirante para el análisis y la síntesis. Se basa en los contenidos de las asignaturas de formación común y específica del Plan de Estudios, en trabajos de investigación desarrollados en la Facultad o en otros temas de gestión.

Artículo 8.- El Proyecto de carácter profesional es un trabajo que refleja la aptitud del aspirante para formular propuestas ante necesidades o problemas de gestión, en función a la aplicación de los conocimientos adquiridos en las asignaturas de formación común y específica. El Proyecto de carácter profesional podrá formularse conforme a alguna de las siguientes modalidades: un planteamiento de negocios, una evaluación organizacional a entidades públicas o privadas, un proyecto de desarrollo u otros trabajos de naturaleza similar.

Artículo 9.- La Tesis y el Proyecto de carácter profesional deben demostrar un nivel de formación adecuado y una capacidad específica de análisis en la especialidad de gestión, tanto en lo teórico como en lo empírico.

Del mismo modo, deben cumplir con los estándares académicos y formatos aprobados por la Facultad, así como con los requisitos indispensables en cuanto al uso adecuado de métodos y técnicas de investigación, coherencia argumentativa y teórica, manejo de fuentes de consulta e información y claridad en la redacción.

Artículo 10.- La Tesis y el Proyecto de carácter profesional se inician en el noveno ciclo del Plan de Estudios, con el curso Seminario de Investigación I, y finalizan con la aprobación del curso de Seminario de Investigación II, correspondiente al décimo ciclo de estudios.

Artículo 11.- La elaboración de la Tesis y del Proyecto de carácter profesional podrá ser realizada de manera individual o grupal. Los grupos podrán estar conformados hasta por tres aspirantes. Los cursos de Seminario de Investigación I y Seminario de Investigación II deberán contar con sistemas de evaluación del desempeño individual o grupal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CURSOS DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I Y SEMINARIO DE
INVESTIGACIÓN II**

Artículo 12.- El Plan de Titulación es el documento con el que se inscribe el tema de Tesis o del Proyecto de carácter profesional, en la Facultad. En él se deberán consignar, como mínimo, el tema y el proyecto de la investigación que se seguirá, así como el desarrollo logrado al final del curso de Seminario de Investigación I. Asimismo, en caso que se opte por un trabajo grupal, se deberá consignar en el referido Plan, la conformación y el número de sus integrantes.

Artículo 13.- Para inscribir el Plan de Titulación en la Facultad, éste deberá ser presentado por escrito a la Secretaría Académica y estar acompañado del informe aprobatorio emitido por el Comité del Plan de Titulación al que se hace referencia en el artículo 14°. El Secretario Académico solo inscribirá los Planes de Titulación que cuenten con informe favorable del Comité.

Artículo 14.- El Comité de Plan de Titulación se conforma por tres profesores de la Facultad, designados por el Decano por uno o más semestres. Las decisiones del Comité se toman por mayoría simple y su única función es revisar y merituar la calidad y el cumplimiento de contenidos, requisitos y estándares de los Planes de Titulación, dando lugar a un informe aprobatorio o desaprobatorio que es comunicado a la Facultad.

El Decano podrá establecer el número de Comités de Plan de Titulación necesarios de acuerdo con la cantidad de Planes de Titulación que sea necesario evaluar.

Artículo 15.- Para la aprobación del curso de Seminario de Investigación I, el alumno deberá contar con la aprobación del Comité del Plan de Titulación.

Artículo 16.- La modificación del Plan de Titulación debe ser aprobada por el Comité de Plan de Titulación, para lo cual el o los alumnos proponentes del cambio deberán presentar ante el Comité, por intermedio de la Secretaría Académica, una propuesta de Plan que cumpla con las mismas características, estándares y requisitos que el Plan que se pretende modificar, hacerlo en los plazos determinados por la Secretaría y asumiendo los costos administrativos correspondientes.

Artículo 17.- La Secretaría Académica llevará un registro en el cual anotará el tema de la Tesis o del Proyecto de carácter profesional, la fecha en que se registra, el nombre del o los solicitantes, el nombre de los profesores del curso de Seminario de Investigación I, procediéndose a archivar el Plan y el informe favorable del Comité del Plan de Titulación correspondiente.

Artículo 18.- Durante el desarrollo del curso de Seminario de Investigación II, cada Tesis o Proyecto de carácter profesional contará con la asesoría de un profesor. Dicho profesor asesor será designado por el Decano, de acuerdo con la política que para tales efectos apruebe el Consejo de Facultad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 19.- A efectos de evaluar el trabajo presentado por el alumno al final del semestre en que se encuentra cursando el Seminario de Investigación II, la Facultad designará a un profesor revisor, quien posteriormente actuará como tercer jurado en la sustentación de la Tesis o el Proyecto de carácter profesional.

El profesor revisor será el responsable de revisar el trabajo de investigación en función a los estándares establecidos por la Facultad, la consistencia y validez del proceso de investigación y la pertinencia con la disciplina.

Artículo 20.- Para la aprobación del curso de Seminario de Investigación II, el alumno deberá pasar de manera satisfactoria las siguientes etapas:

- a) Al término del semestre en el que se encuentra matriculado en el curso, el alumno tendrá un plazo único de hasta quince (15) días para presentar la redacción de su Tesis o Proyecto de carácter profesional a la Facultad.
- b) Desde la presentación del trabajo final en la Mesa de Partes de la Facultad, el profesor asesor tendrá un plazo de quince (15) días para presentar a la Facultad un informe a través del cual sustente la aptitud del trabajo para pasar a ser revisado por el profesor revisor.
- c) El profesor revisor cuenta con un plazo de quince (15) días para elaborar un informe, donde determinará si el trabajo presentado por el alumno se encuentra apto o no para sustentación.
- d) El informe emitido por el profesor revisor será transmitido, por la Facultad, al asesor, quien deberá evaluar dicha opinión. De encontrarse a favor de las observaciones emitidas por el profesor revisor, y ser estas de carácter subsanable, el alumno contará con un plazo de quince (15) días para absolverlas. En caso de coincidir con la opinión del profesor revisor respecto a que el alumno no se encuentra apto para sustentar su trabajo, éste quedará desaprobado del curso. Para proceder a la sustentación del trabajo de investigación, el alumno deberá contar con la conformidad del profesor asesor.
- e) Para iniciar el proceso de sustentación, el alumno deberá entregar a la Facultad el trabajo de titulación empastado, con lo cual se procederá a fijar una fecha para la sustentación. La sustentación constituye la etapa final del proceso de titulación, teniendo como resultado la obtención del grado de Bachiller y el título y el registro de la nota aprobatoria del curso de Seminario de Investigación II que quedó pendiente al cierre del semestre en que se matriculó el estudiante.

Si el alumno no llegase a pasar de manera satisfactoria alguna de las cuatro etapas señaladas con anterioridad, quedará desaprobado del curso.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 21.- El Decano fijará día y hora para la sustentación del trabajo de investigación y designará a los miembros del jurado. El jurado estará conformado por tres profesores: el Decano, el profesor asesor y el profesor revisor. El Decano preside el jurado, no obstante puede designar a su representante.

La sustentación se realizará hasta el semestre lectivo inmediato siguiente a la fecha de culminación de aquel semestre en el que el aspirante estuvo matriculado en el curso Seminario de Investigación II.

Artículo 22.- En el día y la hora señalado para la sustentación, el Jurado designado se reunirá en acto público, el cual no podrá iniciar ni continuar sin la presencia de la totalidad de sus miembros. La calificación de la Tesis o el Proyecto de carácter profesional es individual.

Artículo 23.- Iniciada la sustentación, el Presidente del Jurado invitará al o los aspirante(s) a que exponga(n) su Tesis o Proyecto de carácter profesional, según corresponda.

Artículo 24.- Concluida la sustentación, el Presidente del Jurado suspenderá el acto público e invitará al o los aspirante(s) y a los asistentes a abandonar la sala, anunciando que el Jurado procederá a votación para determinar la calificación.

Artículo 25.- La calificación se hará mediante votación en cédulas impresas. La calificación adoptará la forma siguiente:

- a) Aprobado; o,
- b) Desaprobado.

Se requiere dos votos conformes como mínimo para la aprobación del aspirante, en cuyo caso la calificación será la de "Aprobado por Mayoría". En caso que los tres miembros del jurado emitan votos a favor de su aprobación, la calificación será la de "Aprobado por Unanimidad". No se admiten abstenciones o votos en blanco en esta primera votación.

Artículo 26.- Cuando la aprobación hubiera sido acordada por unanimidad, la Tesis o el Proyecto de carácter profesional podrá recibir, adicionalmente, una de las menciones siguientes:

- a) Bien;
- b) Muy Bien; o
- c) Sobresaliente.

Para este efecto, el Jurado procederá a una segunda votación. Para obtener una mención se requiere el acuerdo unánime de los miembros del jurado. En caso de no lograrse la unanimidad, corresponde calificar la Tesis o el Proyecto de carácter profesional con la mención más baja propuesta por los jurados.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 27.- Los miembros del Jurado firmarán un acta por triplicado en la que debe constar la calificación acordada. En caso el aspirante haya sido aprobado, en el mismo acto el Presidente del Jurado dará lectura al acta, luego de lo cual será entregada a la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 28.- El profesor del curso de Seminario de Investigación II tendrá como referencia la calificación realizada por el Jurado que aprobó el trabajo de investigación, para determinar el promedio final del aspirante en el curso. En caso de haber sido desaprobado, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 30° del presente reglamento.

Artículo 29.- Aprobado el graduando, el Decano solicitará al Consejo Universitario que confiera el grado académico de Bachiller y el título profesional.

Artículo 30.- El aspirante que desaprobe la sustentación quedará desaprobado del curso Seminario de Investigación II y deberá matricularse nuevamente en el curso para optar por el grado académico de Bachiller y optar por el título profesional. Sólo los alumnos desaprobados en la sustentación podrán, por excepción, inscribirse en el curso de Seminario de Investigación II, sin contar con el Plan de Titulación inscrito en la Secretaría Académica, debiendo subsanar esta condición durante el semestre académico en el que está matriculado en dicho curso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Decano o mediante acuerdo del Consejo de Facultad.

SEGUNDA.- El presente reglamento solo es de aplicación para los alumnos matriculados con el plan de estudios vigente desde el semestre 2013-1. Para los demás alumnos se mantendrá la vigencia del régimen anterior de titulación, aprobado por RCU N° 16/2010 y promulgado por RR N° 189/2010 y sus modificatorias, hasta el semestre 2016-2 o hasta que el último alumno inscrito en los planes vigentes con anterioridad a 2013-1 se titule, lo que suceda primero.

Para los alumnos que cursaron el curso de Asesoría de Tesis durante el semestre 2010-1, o para alumnos en situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán procedimientos excepcionales aprobados por el Consejo de Facultad.

TERCERA.- En tanto la Facultad de Gestión y Alta Dirección no cuente con un Consejo de Facultad, las funciones de este órgano serán desempeñadas por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Gestión y Alta Dirección designada por el Consejo Universitario.

CUARTA.- En tanto la Facultad de Gestión y Alta Dirección no cuente con un Decano, sus funciones serán desempeñadas por el Decano encargado de la Facultad de Gestión y Alta Dirección designado por el Consejo Universitario.

QUINTA.- Para los alumnos que cursen la carrera bajo la modalidad de Gestión con Certificación en Gestión de Instituciones de Educación Superior (GIES), se considerará la especificidad del régimen de grados y títulos que aprobará la Comisión de Gobierno como anexo del presente Reglamento en el plazo máximo de un mes de vigencia.

SEXTA.- La Licenciatura en Gestión dirigida a los trabajadores administrativos de la Universidad da lugar a la certificación en Gestión de Instituciones de Educación Superior.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 016/2010 del 10 de marzo del 2010. Promulgado por Resolución Rectoral N.º 189/2010 del 30 de marzo del 2010. Modificado por:

- 1.- Resolución del Consejo Universitario N.º 059/2010 del 5 de mayo del 2010, promulgada por Resolución Rectoral N.º 403/2010 del 8 de junio del 2010.**
- 2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 160/2010 del 17 de noviembre del 2010, promulgado por Resolución Rectoral N.º 810/2010 del 23 de noviembre del 2010.**
- 3.- Acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión del 1 de diciembre del 2010, promulgado por Resolución Rectoral N.º 096/2011 del 1 de marzo del 2011.**
- 4.- Resolución del Consejo Universitario N.º 129/2016 del 22 de junio del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 530/2016 del 1 de julio del 2016.**